

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 207 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

15 JUN 2023

VISTOS: Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 12 de junio de 2023 inserto en el Informe Nº96-2023/GRP-402000-402300 de fecha 09 de junio de 2023, Informe Nº383-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de junio de 2023, Resolución Gerencial Sub Regional Nº 192-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH de fecha 08 de junio de 2023, Memorándum Nº 246-2023/GRP-402000-402200 de fecha 23 de mayo de 2023, Informe Nº 179-2023/GRP-402000-ABAST de fecha 10 de abril de 2023, Informe № 060-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 17 de marzo de 2023, Memorando Nº 62-2023/GRP-402000-G de fecha 23 de febrero

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum № 62-2023/GRP-402400-G de fecha 23 de febrero de 2023, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba se dirige al Sub Director de Estudios señalando lo siguiente: "(...) para comunicarle que visto la viabilidad de los estudios de pre inversión, con que cuenta la Sub Región Morropón Huancabamba y que de acuerdo a las necesidades y solitudes recibidas por las diferentes autoridades (Alcaldes Distritales y otras instituciones), se indica que deberá iniciar a elaborar sus términos de referencia para ser convocados los procesos de manera inmediata (...)";

Que, con Informe Nº 060-2023/GRP-GSRMH-402410 de fecha 17 de marzo de 2023, el Arq. Santos Eladio Sosa Purizaca pone en conocimiento al Arq. Carlos Alberto Chacón López - Director Sub Regional de Infraestructura sobre las acciones correspondientes para el Mejoramiento y Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Caserios: Chanro y Piedra Azul, Margen Izquierda del Rio Pusmalca Progresivas 5+900 a 8+400, Margen Derecha del Rio Pata Progresivas 6+600 a 7+400, y Margen Izquierda de la Quebrada del Medio Progresivas 1+100 a 3+500 Chanro y Piedra Azul del Distrito de San Miguel del Faique, Provincia de Huancabamba – Piura", resulta ne que se encargue del Mejoramiento y ne que se encargue del Mejoramiento y Agtualización del Expediente Técnico del Proyecto, conforme a los Términos de Referencia que se adjuntan. Resulta preciso indicar que el presente proyecto se encuentra incluido en el listado de Expedientes Técnicos

Que, con Informe Nº 179-2023/GRP-402000-ABAST de fecha 10 de abril de 2023, el Ing. Wilfredo Córdova Floriano – responsable del Equipo de Abastecimientos alcanza a la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración – Lic. Yessenia del Carmen Condezo Velasco el Informe de Indagación de Mercado y Solicita continuar con el Trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 192-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 08 de junio de 2023, se resuelve en su Artículo Primero: APROBAR la Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023 por Inclusión De Procedimientos de Selección, por Inclusión de (03) Procesos de Selección, por un monto de S/605,807.10 (Seiscientos Cinco Mil Ochocientos Siete con 10/100 Soles), según Anexo Nº 01, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Memorándum № 246-2023/GRP-402000-402200 de fecha 23 de mayo de 2023, la CPC. Dany Marilu Cisneros Lozada - Jefa de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, para comunicar de la Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/150,031.00 (Ciento Cincuenta Mil Treinta y Uno con 00/100 soles) para la contratación de los Servicios de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto CUI 2435333 "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Caseríos de: Chanro y Piedra Azul, Margen Izquierda del Rio Pusmalca Progresivas 5+900 a 8+400, Margen Derecha del Rio Pata Progresivas 6+600 a 7+400 y Margen Izquierda de la Quebrada del Medio Progresivas 1+100 a 3+500 Chanro Piedra Azul del Distrito de San Miguel de El Faique – Provincia de Huancabamba –

Que, con Informe № 383-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 09 de junio de 2023, la Responsable (E) del Equipo de Abastecimientos alcanza a la jefa de la Oficina Sub Regional de Administración - Lic. Yessenia del Carmen Condezo Velasco solicita Aprobación de Expediente de Contratación para Consultoría de Obra: Para Mejoramiento y Actualización de Expediente Técnico "Creación del Servicio de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 207 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas, 15 JUN 2023

Protección frente a Inundaciones en los Caserios: Chanro y Piedra Azul, Margen Izquierda del Rio Pusmalca Progresivas 5+900 a 8+400, Margen Derecha del Rio Pata Progresivas 6+600 a 7+400, y Margen Izquierda de la Quebrada del Medio Progresivas 1+100 a 3+500 Chanro y Piedra Azul del Distrito de San Miguel del Faique, Provincia de Huancabamba — Piura", corresponde al monto de S/150,031.00 (Ciento Cincuenta Mil Treinta y Uno con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y será convocado por el sistema de suma alzada. Dicha contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones y cuenta con los recursos correspondientes;

Que, mediante Informe Nº 96-2023/GRP-402000-402300 de fecha 09 de junio de 2023, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración – Lic. Yessenia del Carmen Condezo Velasco pone de conocimiento al Gerente Sub Regional la Aprobación de Expediente de Contratación de la consultoría de obra: Para Mejoramiento y Actualización de Expediente Técnico "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Caseríos: Chanro y Piedra Azul, Margen Izquierda del Rio Pusmalca Progresivas 5+900 a 8+400, Margen Derecha del Rio Pata Progresivas 6+600 a 7+400, y Margen Izquierda de la Quebrada del Medio Progresivas 1+100 a 3+500 Chanro y Piedra Azul del Distrito de San Miguel del Faique, Provincia de Huancabamba – Piura". Señalando que dicha contratación cuenta con certificación presupuestal, por lo que solicita la Aprobación de Expediente de Contratación a través de acto resolutivo;

Que, mediante proveído de fecha 12 de junio de 2023 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y proyecte la resolución, de ser el caso;

Que, a través de la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en su artículo 26º determina la Declaración de viabilidad y en el numeral 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener de proyecto de inversión de la sociedad en general y que dicho de proyecto;

Que, asimismo la mencionada directiva en su artículo 27º determina la Vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el sanco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones;

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos facticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que la suscrita emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica;

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 30225 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1444, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar



# RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº

207 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

11 5 JUN 2023

a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, estando a lo establecido a la norma antes expuesta y en virtud a la conformidad emitida por la Oficina Sub Regional de Administración y el Responsable de Abastecimiento; en su calidad de entes técnicos especializados, otorgan su conformidad a la Aprobación de Expediente de Contratación de la Consultoría de Obra para el Mejoramiento y Actualización de Expediente Técnico "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Caseríos: Chanro y Piedra Azul, Margen Izquierda del Rio Pusmalca Progresivas 5+900 a 8+400, Margen Derecha del Rio Pata Progresivas 6+600 a 7+400, y Margen Izquierda de la Quebrada del Medio Progresivas 1+100 a 3+500 Chanro y Piedra Azul del Distrito de San Miguel del Faique, Provincia de Huancabamba – Piura";

Que, al respecto se ha constatado que el expediente técnico en cuestión cuenta con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en aplicación supletoria de la Ley y reglamento del procedimiento de contratación pública; asimismo ha sido verificado y constatado por las áreas técnicas pertinentes, quienes han dado su conformidad, no existiendo impedimento alguno para su aprobación;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Escentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de Spoviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de la Consultoría de Obra para el Mejoramiento y Actualización de Expediente Técnico "Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en los Caseríos: Chanro y Piedra Azul, Margen Izquierda del Rio Pusmalca Progresivas 5+900 a 8+400, Margen Derecha del Rio Pata Progresivas 6+600 a 7+400, y Margen Izquierda de la Quebrada del Medio Progresivas 1+100 a 3+500 Chanro y Piedra Azul del Distrito de San Miguel del Faique, Provincia de Huancabamba – Piura", cuyo valor referencial asciende a S/150,031.00 (Ciento



# RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 207-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G. Chulucanas, 11 5 JUN 2023

Cincuenta Mil Treinta y Uno con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y será

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la especia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO PEGIONAL DE PIURA Gerencia Sub Berional Mopropón Huancabamba

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY